

## Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S.



## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personasnaturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

## Contrato No UACI-036/2021 Libre Gestión 064-2021

Nosotros, HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, , del domicilio de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; en mi carácter de Director Médico Especializado y por lo tanto, Representante Legal del mismo, que en lo sucesivo me denominaré EL HOSPITAL; y ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ, de setenta y dos años de edad, , del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

, de ahora en adelante EL CONTRATISTA; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE IMPRESORES MULTIFUNCIONALES, resultado de la Libre Gestión cero sesenta y cuatro / dos mil veintiuno, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el arrendamiento de impresores multifuncionales de diferentes gamas, por medio del cual "El Contratista" se obliga a prestar el servicio de arrendamiento de cuarenta impresores multifuncionales, de las cuales, trece unidades serán de Gama Alta, con tres bandejas de papel; diez unidades serán de Gama Media con una o dos bandejas de papel y diecisiete unidades serán de Gama Baja, con una bandeja de papel. Además de lo anterior, "El Contratista" se obliga al arrendamiento de un impresor multifuncional usado, el cual permite imprimir, fotocopiar y escanear a doble cara, cuya resolución es de 1200 x 1200 dpi/formatos de archivos PDF, con conector USB y conector de red ri45. Junto con el equipo mencionado, "El Contratista" también se compromete a brindar un kit de mantenimiento programado, el cual debe incluir el tóner de los equipos y debe estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año para resolver cualquier incidente, con una velocidad de respuesta no mayor a una hora después de haber sido reportado el problema vía telefónica y se aclara que la configuración de los equipos a la red de datos del hospital también correrá por "El Contratista" y deberá presentar reporte mensual del consumo de impresiones realizadas por las áreas a las cuales debe asignárseles un usuario con contraseña a cada empleado, si el Hospital así se lo requiere; SEGUNDA.- GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal, para cuyo efecto nombra a la ingeniero RUTH NOEMY MARADIAGA DÍAZ, Jefe de la Unidad de Informática, como ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte El Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales; TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del suministro asciende a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,938.00) con IVA incluido, que el Hospital pagará por medio de nueve cuotas mensuales de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$882.00), los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital. luego de que El Contratista presente la respectiva factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de libre gestión, número de contrato) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL

- Contrato N° UACI-036/2021
- Página Nº 2/6

hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será de nueve meses, contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; QUINTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.- Se compromete a pagar el monto del presente contrato con Fondos GOES, Unidad Presupuestaria Línea de Trabajo cero dos cero dos, con aplicación al específico cinco cuatro tres uno seis: SEXTA.- PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al doce por ciento del valor del contrato, que en este caso ese porcentaje es equivalente a NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarías, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista; OCTAVA.- SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto al servicio pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato; NOVENA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO.- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) por entregar bienes diferentes características a los requeridos por El Hospital y en caso que se dé oportunidad para reemplazar dichos bienes y El Contratista no los reemplace en el plazo establecido. b) las establecidas en la cláusula séptima y por cualquier otro incumplimiento que se advierta durante la ejecución del contrato que resulte en perjuicio del hospital; DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA "CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en el servicio; d) Entregue un servicio de inferior calidad de lo ofertado; e) Por común acuerdo de ambas partes; y f) Se haga por petición expresa de "EL HOSPITAL"; DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas

- Contrato Nº UACI-036/2021
- Página Nº 3/6

partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga: **DÉCIMA** TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las condiciones requeridas para el servicio, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Hoja de análisis de ofertad, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Por mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; DECIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista

у

Contrato N° UACI-036/2021 Página Nº 4/6 Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.-**EL HOSPITAL EL CONTRATISTA** En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES, notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , en su calidad de Director Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida uno sub-número uno, de la línea presupuestaria N° dos cero dos uno - tres dos uno cinco - tres - cero uno - cero uno - dos uno – uno, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; y en consecuencia hago constar que está facultado para

, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

**HERNÁNDEZ**, de setenta y dos años de edad,

otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo denominaré EL HOSPITAL; y ENRIQUE SALVADOR RIVAS

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad RILAZ, SOCIEDAD

, del domicilio de

, departamento de

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , tal como compruebo con: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, inscrito en el Registro de Comercio al número dos del libro setecientos treinta y dos del Registro de

- Contrato Nº UACI-036/2021
- Página Nº 5/6

Sociedades, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de , que es de plazo indefinido y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. Además se hace constar que la Administración de la sociedad le corresponde a una Junta Directiva integrada por no más de cinco y no menos de dos Directores Propietarios y cada uno tendrá su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos y que al Director Presidente de la Junta Directiva le corresponderá la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgado el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el día diez de febrero de dos mil once, por medio del cual se aumentó el capital social, se modificó el valor de las acciones ya emitidas, se modificó la finalidad social y se cambió el tipo de administración social y el período de funciones de la misma, resultando así que la administración de la sociedad ahora le corresponde a un Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelegidos y al primero de estos le corresponderá la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social; c) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado el día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito en el Registro de Comercio al número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil once, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo y se incorporaron en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad; d) copia certificada de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la Secretaria General de Junta General Ordinaria de la sociedad el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro cuatro mil once del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. por medio de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve y que en su punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, por un período de siete años y resultó electo el compareciente, señor Enrique Salvador Rivas Hernández para desempeñar el cargo de Administrador Único Propietario, período que aún se encuentra vigente y por lo tanto, se encuentra facultado para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré EL CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO CERO TREINTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "EL CONTRATISTA", se obliga a brindar el servicio de arrendamiento de cuarenta impresiones multifuncionales con diferentes características y de diferentes gamas y un impresor multifuncional usado que permita imprimir, fotocopiar y escanear según las especificaciones establecidas por el hospital; asimismo, que el monto del referido contrato es de SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido. debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que se presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias y se haya cerciorado que esta cumple con todos sus requisitos formales y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. De igual forma, las partes acordaron que la vigencia del referido contrato será de nueve meses contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La entrega de los equipos arrendados debe hacerse en las instalaciones del Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, Mejicanos, San Salvador según las indicaciones que brinde la Administradora

- Contrato N° UACI-036/2021
- Página Nº 6/6

de Contrato; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, en las bases de licitación y en la
resolución de adjudicación. YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior,
son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron
expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes
expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito,
íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA